

El Gobierno Revolucionario ha promulgado la Ley Orgánica de la Agencia de Publicidad del Estado

DECRETO LEY Nº 21099

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del inciso b) del Artículo 9º del Decreto-Ley 20550, se ha creado la Agencia de Publicidad del Estado, Organismo Público Descentralizado del Sistema Nacional de Información;

Que los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propios dispositivos normativos por lo que debe dictarse la Ley Orgánica de la Agencia de Publicidad del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA AGENCIA DE PUBLICIDAD DEL ESTADO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1º— La Agencia de Publicidad del Estado, empresa pública, a la que también se denominará —PUBLIPERU— es un Organismo de Derecho Público Interno del Sistema Nacional de Información, con personería jurídica y autonomía administrativa y económica.

Artículo 2º— PUBLIPERU esta encargada de la gestión empresarial del Estado en el campo de la publicidad, abarcando todas sus etapas y actividades.

Artículo 3º— PUBLIPERU tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima.

Artículo 4º— La duración de PUBLIPERU es indefinida.

Artículo 5º— PUBLIPERU se registrá por el presente Decreto-Ley, su Estatuto, disposiciones legales relativas a Empresas Públicas y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 6º— PUBLIPERU tiene por finalidad prestar servicios en el campo de la publicidad a las entidades del Sector Público Nacional y Organismos en los que el Estado tenga intereses.

Artículo 7º— Corresponde a PUBLIPERU:

a. Planificar, desarrollar y realizar en forma exclusiva todas las comunicaciones publicitarias que requieran el Sector Público Nacional y los Organismos en los que el Estado tenga intereses;

b. Contratar en nombre propio y en el de las entidades a las que representa, con medios de comunicación colectiva y proveedores de publicidad;

c. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras la ejecución de estudios, trabajos o formulación de proyectos referidos a la publicidad, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera;

d. Suscribir acuerdos de interés comercial recíproco con

empresa de publicidad de otros Estados;

e. Celebrar operaciones de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía del Estado en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

f. Aperturar oficinas y sucursales y establecer filiales y subsidiarias en cualquier lugar del país o del extranjero;

g. Promover la capacitación técnica de su personal;

h. Mantener relación con los Organismos del Gobierno Central a través de la Oficina Central de Información; e

i. Realizar y ejecutar las demás operaciones o actos necesarios para alcanzar la máxima eficiencia en el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 8º— El capital autorizado de PUBLIPERU es de Cincuenta Millones de Soles Oro (S/. 50'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital por Decreto Supremo, expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Artículo 9º— El capital de PUBLIPERU será cubierto por:

a. Los bienes y/o valores que le asigne el Estado;

b. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional;

c. La capitalización de sus utilidades efectuada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

d. La revaluación de sus activos efectuada con arreglo a ley;

e. Los recursos obtenidos por donaciones incondicionadas, previa aceptación y valorización por PUBLIPERU; y

f. Otros recursos que le sean adjudicados a cualquier título.

Artículo 10º— La Empresa emitirá certificados de aportación por el monto del capital pagado, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 11º— Constituyen ingresos de PUBLIPERU los que provienen de la prestación de sus servicios y cualesquiera otros que perciba en razón de sus actividades.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 12º— La Dirección, Organización y Administración de PUBLIPERU compete al Directorio y al Comité Ejecutivo.

Artículo 13º— El Directorio es el órgano rector de la empresa y está constituido por:

a. El Presidente Ejecutivo designado Por Resolución Suprema, refrendado por el Jefe de la Oficina Central de Información. Presidirá el Directorio;

b. Tres representantes de la Oficina Central de Información;

c. Un representante del Ministerio de Comercio; y

d. Dos representantes de los trabajadores de la empresa, los representantes a que se refieren los incisos b) y c) serán designados por Resolución de la Oficina Central de Información, a propuesta, en el caso del inciso c), del Ministerio de Comercio. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por éstos en votación universal, directa y secreta.

Artículo 14º— El mandato de los directores tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado.

Artículo 15º— No podrán ser miembros del Directorio:

a. Los socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la actividad de publicidad;

b. Los extranjeros o peruanos no residentes;

c. Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

d. Los deudores y/o acreedores de PUBLIPERU o quienes tengan pleito pendiente con ella;

e. Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso;

f. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y

g. Las demás personas impedidas por ley.

Artículo 16º.— Los directores de la empresa están impedidos de ejercer, por sí o por intermedio de terceros, actividades comerciales de la misma naturaleza que la que corresponde a PUBLIPERU o de contratar con ésta. Están igualmente impedidos de prestar servicios a personas naturales o jurídicas que celebren contratos con PUBLIPERU, con excepción de los funcionarios de entidades públicas. Asimismo, no podrán recibir de PUBLIPERU créditos o adelantos de dinero bajo ninguna modalidad.

Artículo 17º.— Corresponde al Directorio:

a. Formular la política de la empresa, de conformidad con la del Sistema Nacional de Información;

b. Establecer los objetivos de largo plazo y los programas a mediano y corto plazo sometidos a la Oficina Central de Información para su aprobación;

c. Aprobar la organización y los reglamentos internos de la empresa;

d. Controlar el funcionamiento de la empresa y evaluar los resultados de su gestión;

e. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la empresa, así como la escala de remuneraciones y honorarios y someterlos a la Oficina Central de Información, para su aprobación;

f. Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual, presentándolos a la Oficina Central de Información;

g. Aprobar los contratos de obras, adquisiciones y prestación de servicios no personales que requieran de concurso de precios y/o licitación pública, así como los contratos de estudios, consultorías y supervisiones que requieran de concurso de méritos;

h. Aprobar la apertura de oficinas y sucursales, a propuesta del Comité Ejecutivo;

i. Proponer a la Oficina Central de Información el establecimiento de filiales y subsidiarias;

j. Elegir al Vice-Presidente entre los representantes de la Oficina Central de Información;

k. Disponer la ejecución de auditorías externas e internas;

l. Proponer al Jefe de la Oficina Central de Información el nombramiento o la contratación de Gerentes y Sub-Gerentes;

m. Proponer a la Oficina Central de Información las modificaciones al Estatuto; y

n. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Artículo 18º.— El Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía de la empresa, ejerce la representación legal de la misma, de acuerdo con las autorizaciones que le otorga el presente Decreto-Ley y el Estatuto de la empresa; es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla por delegación de este, la acción de los otros órganos de la empresa, desempeñando sus funciones a dedicación exclusiva.

Artículo 19º.— El Comité Ejecutivo de PUBLIPERU es el órgano gerencial de la empresa y está constituido por:

a. El Presidente Ejecutivo, quien lo preside; y

b. Los Gerentes de la empresa que considere el Estatuto.

Artículo 20º.— Corresponde al Comité Ejecutivo:

a. Ejercer las funciones ejecutivas, operativas, técnicas, financieras y administrativas, en concordancia con la política general de la empresa establecida por el Directorio;

b. Aprobar los contratos propios de publicidad;

c. Nombrar o contratar al personal de categoría menor a la de Sub-Gerente;

d. Aprobar el Cuadro Orgánico y de Asignación de Personal;

e. Aprobar la adquisición y contratación directa, respectivamente, de bienes y servicios no personales así como la ejecución de obras;

f. Dar cuenta al Directorio, en la sesión inmediata, de las acciones a que se refieren los incisos precedentes;

g. Proponer al Directorio la apertura de oficinas y sucursales y el establecimiento de filiales y subsidiarias; y

h. Otras funciones que le señale el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Artículo 21º.— La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto de PUBLIPERU se regirá por las normas fijadas para las empresas públicas.

Artículo 22º.— El ejercicio económico-financiero de PUBLIPERU se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23º.— PUBLIPERU podrá adquirir bienes o contratar la prestación de servicios no personales, así como la ejecución de obras, en la forma siguiente:

1. Contratar directamente la prestación de servicios de publicidad. Cuando el monto exceda de Un Millón de Soles Oro, PUBLIPERU dará cuenta inmediata a la Oficina Central de Información y a la Contraloría General de la República.

2. Tratándose de adquirir bienes o de contratar la prestación de otros servicios no personales:

a. Directamente, cuando su monto no exceda de un Millón de Soles Oro;

b. Por concurso de precios, cuando el monto sea de más de Un Millón de Soles Oro y hasta Diez Millones de Soles Oro; y

c. Por licitación pública, cuando el monto exceda de Diez Millones de Soles Oro.

3. Tratándose de contratar la ejecución de obras:

a. Directamente hasta Dos Millones de Soles Oro;

b. Por concurso de precios, cuando el monto sea de más de Dos Millones de Soles Oro y hasta Diez Millones de Soles Oro; y

c. Por licitación pública, cuando el monto exceda de Diez Millones de Soles Oro.

4. Tratándose de estudios, consultorías o supervisiones: mediante concurso de méritos, cuando su monto supere Un Millón de Soles Oro.

Podrá variarse los montos precedentes por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Artículo 24º.— PUBLIPERU estará sujeta al régimen tributario y aduanero establecido para las empresas privadas y para efectos del impuesto a la renta se le considerará como persona jurídica.

CAPITULO VI

REGIMEN LABORAL

Artículo 25º.— Los trabajadores de PUBLIPERU son servidores públicos bajo el régimen laboral correspondiente a la actividad privada y están comprendidos dentro de los alcances del Artículo 49º del Decreto-Ley 11377.

Artículo 26º.— PUBLIPERU podrá contratar personal extranjero cuando las necesidades lo requieran, de acuerdo a las disposiciones pertinentes y previa autorización de la Oficina Central de Información.

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 27º.— Sin perjuicio de la aplicación inmediata del inciso a) del artículo 7º del presente Decreto-Ley, por Resolución Suprema refrendada por el Jefe de la Oficina Central de Información se establecerá el procedimiento mediante el cual las entidades del Sector Público Nacional y Organismos en los que el Estado tenga intereses efectuarán el pago correspondiente a los servicios que reciban de PUBLIPERU.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Directorio de PUBLIPERU presentará a la Oficina Central de Información el Proyecto de Estatuto de la Empresa, dentro del término de treinta (30) días computado a partir de la fecha de su instalación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenticinco.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**, Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **GUILLERMO FAURA GAIG**, Minis-
tro de Marina.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDO-
NADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Mi-
nistro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

General de División EP., **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**,
Ministro de Agricultura.

General de División EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VA-
LLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP., **PEDRO RICHTER PRADA**, Mi-
nistro del Interior.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**, Ministro
de Trabajo.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Mi-
nistro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP. **AMILCAR VARGAS GAVILANO**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Mi-
nistro de Alimentación.

Mayor General FAP. **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro
de Comercio.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Mi-
nistro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **RAMON MIRANDA AMPUERO**,
Ministro de Educación.

Por Tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Febrero de 1975

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**.

Vice Almirante AP., **GUILLERMO FAURA GAIG**.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**.